Se exime del IRPF la dispersión geográfica

Si se prueban los traslados y distancias

FÉLIX APONTE OLIVER
Abogado. Asesor fiscal

El complemento de dispersión geográfica (DG) que perciben algunos facultativos se considera exonerado de gravamen, es decir una cantidad no sujeta al IRPF.

Estamos en condiciones de afirmar que el complemento de dispersión geográfica (DG) que perciben algunos facultativos, y que tiene por finalidad el compensar la utilización de medios de locomoción propios en las visitas domiciliaras a pacientes, se considera exonerado de gravamen, es decir una cantidad no sujeta al IRPF, y que ni siquiera debe incluirse en la base imponible.

Una resolución de la Dirección General de Tributos (DGT) declaró que las cantidades percibidas por este concepto se consideraban exoneradas en virtud del art. 8.A.2 del Reglamento del IRPF que establece: "se exceptuan de gravamen las cantidades destinadas a compensar los gastos de locomoción del empleado o trabajador que se desplace fuera de la fábrica, taller, oficina, o centro de trabajo, para realizar su trabajo en ....."

El apartado 6 de dicho artículo señala "las asignaciones para gastos de locomoción, manutención y estancia que excedan de los límites previstos en este artículo estarán sujetas a gravamen". Debemos entender que en los desplazamientos con vehículo propio, sólo tributa la cantidad que exceda del límite máximo que resulte de computar 28 pts. (0,17 euros) por km recorrido, siempre que se justifique.

El DG en cuanto constituya una compensación por la utilización de medios de transportes propios en las visitas domiciliarias a los pacientes, puede tener cabida dentro de las asignaciones para gastos de locomoción que el artículo 8.A.2 considera exceptuado de gravamen, pues está destinado a compensar los gastos de locomoción del empleado o trabajador (médico en nuestro caso) que se desplaza fuera de su centro de trabajo (centro de salud) para realizar su trabajo en lugar distinto(domicilios de los pacientes). Ahora bien para que se aplique la exoneración deben cumplirse las condiciones exigidas en el mencionado precepto, que en nuestro caso, al utilizarse vehículo propio, se corresponden con la justificación de la realidad de los desplazamientos, y en su caso, de los gastos de peaje y aparcamiento.

¿Cómo justificar dicho desplazamiento?

La Dirección General de Tributos indicaba en la resolución a la consulta 1476-01 "que la justificación del desplazamiento podría realizarse con cualesquiera de los medios de prueba admitidos en derecho, precisando los siguientes: Certificado de la entidad pagadora, fijando la cantidad del complemento, listado de los pacientes visitados en que se indica dirección, teléfono y certificado de la entidad pagadora confirmando la veracidad del listado." (Estos supone numerosas dificultades para su justificación pues muchos de ellos responden a avisos de urgencia).

La Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria de fecha 28 de junio de 2002 declara que **"la prueba aportada, especialmente la certificación emitida por el coordinador médico del centro de salud y la certificación sobre las distancias kilométricas entres los distintos núcleos, permite concluir que los desplazamientos y su cuantificación han quedado suficientemente acreditados".**

La documentación aportada en la sentencia de referencia fue: a) certificado de la gerencia de primaria, en el que constaba su adscripción a la zona de salud, las funciones, los desplazamientos en el propio vehículo del médico y el número de guardias realizadas, y b) certificado del centro de salud en el que consta la distancia existente entre los puntos de guardia y todos los municipios que el médico atendía.

Otro fallo del Tribunal Económico Administrativo de la Región de Castilla y León de fecha 31 de mayo de 2002, se manifiesta también en este sentido. En esta sentencia el **médico justificó dichos desplazamientos con una certificación del director de gestión de atención primaria de su área de salud en que se especificaba que dentro de las retribuciones íntegras globales, el profesional había percibido la cantidad (x) como un elemento salarial más que retribuye las características del puesto de trabajo atendiendo a la dispersión geográfica.**

En resumen, las sentencias que hasta ahora hacen referencia al tema de la exclusión de la dispersión geográfica en el IRPF, (se pueden consultar en diariomedico.com) condicionan esta posibilidad a la necesidad de acreditar documentalmente los traslados y la distancia recorrida por lo que se debe solicitar desglosado el importe de dicho complemento en el Certificado de Retenciones que la entidad pagadora entrega para la confección de la Declaración de la Renta. ■

Biblioteca Virtual de Castilla-La Mancha. Boletín Oficial del Colegio de Médicos de la Provincia de Ciudad Real. #13, 11/2002.